

Señor
JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO
AGUACHICA - CESAR
E. S. D.

REF: NULIDAD PROCESAL
PROCESO: Responsabilidad Civil Extracontractual
Demandante: Jose Javier Contreras Herrera y Otros
Demandado: Eduardo Giraldo Martinez
RADICADO: 20-011-30-89-002-2019-00051

MARIBEL SOFIA ARRIETA PADILLA, abogada en ejercicio, mayor de edad, domiciliada en Aguachica Cesar, identificada con la cedula de ciudadanía N° 1.067.89.171 de Montería, Córdoba, y portadora de la tarjeta profesional N° 248.184 del C. S. de la J., obrando en calidad de CURADOR AD LITEM, del señor, **EDUARDO GIRALDO MARTINEZ**, comedidamente, conforme al traslado electrónico que se me hiciere el 23 de junio de 2021, y en aras de salvaguardar el derecho de defensa del demandado que represento, me permito presentar incidente de NULIDAD, argumentando:

**A. NULIDAD POR INDEBIDA NOTIFICACION DEL DEMANDADO
EDUARDO GIRALDO MARTINEZ CONSAGRADA EN EL NUMERAL
8 DEL ARTÍCULO 133 DEL C.G.P.**

La presente nulidad se encuentra fundada da en la indebida notificación realizada al demandado, ello pues de las pruebas allegadas con la demanda y de las cuales tenía conocimiento el demandante, se desprende que el domicilio del demandado EDUARDO GIRALDO MARTINEZ, conforme al informe de accidente de tránsito, es Transversal 119 N° 128-11 Bogotá.

Sin embargo la parte demandante estableció en su demanda la dirección Carrera 17 N° 67 B-16 Villa el Dorado, Bogotá, a la cual envió las citaciones para efectos de notificación del auto admisorio, sin embargo, tal y como era de esperarse, fue devuelta, tal y como así lo acredito la empresa de correspondencia, pues del comprobante de correspondencia visto a folios 170 y 171 de la demanda, el motivo de la devolución fue por DIRECCION INCORRECTA.

No obstante lo anterior, el 2 de agosto de 2019, el apoderado demandante, solicito al Despacho el emplazamiento del demandado EDUARDO GIRALDO, manifestado desconocer otra dirección en la cual el demandado recibiera notificaciones, sin embargo, de las documentales aportadas por este se observa claramente la dirección o domicilio del demandado en el informe de accidente de tránsito, el cual el mismo apoderado lo ratifica como prueba fehaciente de los hechos de la demanda, por ello, no se entiende porque la parte demandante notifico al demandado EDUARDO

GIRALDO, en dirección distinta a la allí señalada, y por qué manifiesta que desconoce otra dirección cuando dicho documento se encontraba en su poder.

Tal actuar, vulnera el derecho de defensa del demandado al cual represento, pues el error en la dirección que aporta el demandante no puede ser trasladado al demandado. Era un hecho notorio para el demandante que la dirección a la que debían notificar era la que aparecía en el informe del accidente y no la que anoto en su demanda, máxime cuando en la diligencia de conciliación se puso de presente que la dirección aportada por el demandante no correspondía al entonces convocado EDUARDO GIRALDO MARTINEZ.

En particular, la **sentencia C-670 de 2004** la Corte Constitucional resaltó lo siguiente:

*“[L]a Corte ha mantenido una sólida línea jurisprudencial, en el sentido de que **la notificación, en cualquier clase de proceso, se constituye en uno de los actos de comunicación procesal de mayor efectividad, en cuanto garantiza el conocimiento real de las decisiones judiciales con el fin de dar aplicación concreta al debido proceso** mediante la vinculación de aquellos a quienes concierne la decisión judicial notificada, así como que es un medio idóneo para lograr que el interesado ejercite el derecho de contradicción, planteando de manera oportuna sus defensas y excepciones. De igual manera, es un acto procesal que desarrolla el principio de la seguridad jurídica, pues de él se deriva la certeza del conocimiento de las decisiones judiciales.* (Negrilla fuera del texto original).

La notificación judicial constituye un elemento básico del derecho fundamental al debido proceso, pues a través de dicho acto, sus destinatarios tienen la posibilidad de cumplir las decisiones que se les comunican o de impugnarlas en el caso de que no estén de acuerdo y de esta forma ejercer su derecho de defensa.

Teniendo en cuenta lo anterior, en sentencia T-081 de 2009, la Corte indicó que la notificación judicial es un acto que garantiza el conocimiento de la iniciación de un proceso y en general, todas las providencias que se dictan en el mismo, con el fin de amparar los principios de publicidad y de contradicción. Así mismo enfatizó en que la indebida notificación es considerada por los diferentes códigos de procedimiento de nuestro ordenamiento jurídico como un defecto sustancial grave y desproporcionado que lleva a la nulidad de las actuaciones procesales surtidas posteriores al vicio previamente referido.

Conforme a lo anterior, en el presente asunto se evidencia que la notificación fue enviada a una dirección que no correspondía a la que se encontraba en una pieza del expediente que consistía en el Informe de Accidente de Transito expedido por Policía de Transito, CRISTIAN ANTOLINEZ GARAY, adscrito a la Secretaria de Transito y Transporte del Cesar.

En particular, llama la atención que en los anexos aportados con la demandada constaba dicho documento no obstante el apoderado

demandante aduce desconocer direccione del demandado. Por lo que la dirección oficial en la que podía localizarse el aquí demandado no era otra diferente a la que aparece en dicho documento, que estaba a disposición del demandante, desde mucho antes de la presentación de la demanda. Además, teniendo en cuenta la naturaleza del documento, es evidente que era la dirección de domicilio oficial y razonable del demandado y con más razón debió acudirse a ella ante la ausencia del demandado durante el desarrollo del proceso.

Adicionalmente, se demuestra que el error anteriormente mencionado afecta la decisión de fondo, pues el demandado no puede defenderse en el proceso ni aportar alguna prueba tendiente a desvirtuar la responsabilidad civil que se le predica.

Por lo tanto, teniendo en cuenta el yerro en la iniciación e impulso de este tipo de procesos por la parte demandante, solicito comedidamente, señor Juez, dadas sus facultades como instructor dentro del proceso y en virtud del control de legalidad se declare la nulidad de lo actuado con posterioridad al auto admisorio de la demanda, y se ordene al demandante a efectuar en debida forma la notificación al demandado EDUARDO GIRALDO MARTINEZ.

PRUEBAS

Solicito se tengan como pruebas de la presente nulidad, las aportadas con la demanda, en especial el informe de accidente de transito CRISTIAN ANTOLINEZ GARAY, adscrito a la Secretaria de Transito y Transporte del Cesar, visto a folios 35 a 38 del expediente, diligencia de notificación vista a folios 169 a 171 del expediente, acta de no acuerdo vista a folios 51 a 57, en especial folio 56 del expediente.

NOTIFICACIONES

La suscrita en la secretaria de su despacho o en la calle 12A N° 7A-02 de la ciudad de Aguachica- Cesar, celular 3004999527, correo electrónico sofi7823@hotmail.com

Del Señor Juez,

Atentamente,


MARIBEL SOFIA ARRIETA PADILLA
TP. No. 248.184 del C.S.J.
CC. No. 1.067.892.171 de Montería.
Curador Ad Litem